



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), agosto diez de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS.
RADICADO	050013110002 20190085200
EJECUTANTE	DANIELA MONTOYA DUQUE
EJECUTADO	ALBERT JAWER RUÍZ RIVERA
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0235 - 2021

El apoderado ejecutante en este proceso presentó la liquidación del crédito, la que una vez revisada se hallaron algunas falencias en ella, tales como: **i)** no haber tenido en cuenta la audiencia de fecha 08 de septiembre de 2020, en la que se impartió aprobación al acuerdo al que llegaron las partes intervinientes, o sea, que la liquidación debió partir con la suma adeudada y con la fecha allí conciliada, teniendo en cuenta que los dineros depositados hasta el 05/08/2020, que sumaban un total de \$2.307.968, le fueron entregados a la ejecutante, conforme se acordó; **ii)** el cobro de las mesadas subsiguientes debió realizarse desde el mes de octubre de 2020; **iii)** no se pueden tener en cuenta los valores de las facturas que se presentan, por valores de \$4.000 y \$ 52.200, correspondientes a educación, pues no figuran los debidos soportes que acrediten que el destinatario es el beneficiario alimentario; **iv)** tampoco se puede aceptar el cobro por salud, con respecto al valor de \$26.500 de fecha 16 de febrero de 2021, pues aunque figura en la factura el nombre del niño, no se allegan los debidos soportes por ese cobro, en el que se reseña a qué corresponde ese pago, por lo que dicho cobro no se tendrá en cuenta; **v)** en igual forma, el valor de \$31.625, de fecha 12 de marzo de 2021, no se debe tener en cuenta por concepto de salud, al no acreditarse con la debida fórmula médica que esos medicamentos son para el descendiente común de la pareja; **vi)** no se tuvo en cuenta los valores constituidos en el despacho, entre el 07/09/2020 y el 03/05/2021.

Por lo anterior, y dando aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado ejecutante, quedando de la siguiente forma:

NRO. CUOTA	MESES	AÑO	SMMLV	VALOR CUOTA	PORCENTAJE INTERES	VALOR INTERES	TOTAL CUOTA	ABONOS
0	SEPTIEMBRE	2020					2.438.457,00	203.613,00
8	OCTUBRE			284.994,79	0,50%	11.399,79	296.394,58	242.274,00
7	NOVIEMBRE			284.994,79	0,50%	9.974,82	294.969,61	289.567,00
6	DICBRE (CYV)			498.740,89	0,50%	14.962,23	513.703,12	306.772,00
5	ENERO	2021	3,50%	294.969,61	0,50%	7.374,24	302.343,85	289.925,00
4	FEBRERO (CyS)			312.219,61	0,50%	6.244,39	318.464,00	265.620,00
3	MARZO (CVyS)			294.969,61	0,50%	4.424,54	299.394,15	313.873,00
2	ABRIL (CyV)			516.196,82	0,50%	5.161,97	521.358,79	302.065,00
1	MAYO			294.969,61	0,50%	1.474,85	296.444,46	272.977,00
	TOTAL			2.782.055,73		61.016,83	2.843.072,56	2.486.686,00
VALOR ADEUDADO A SEPTIEMBRE DE 2020							2.438.457,00	
CUOTAS DE OCTUBRE DE 2020 A MAYO DE 2021							2.843.072,56	
ABONOS DE 07/09/2020 DE 2020 A MAYO DE 2021							2.486.686,00	
TOTAL ADEUDADO A MAYO DE 2021							2.794.843,56	

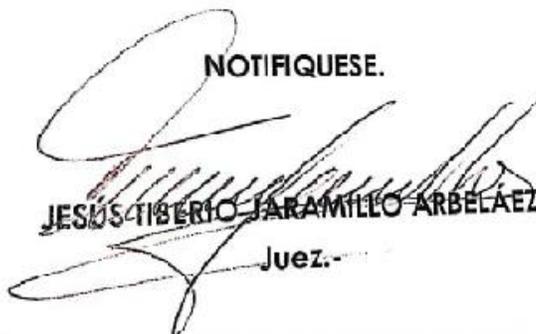
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito en la forma como quedó establecida en la parte motiva de esta providencia, con un valor adeudado, hasta el mes de mayo de 2021, por parte del señor **ALBERT JAWER RUÍZ RIVERA**, a favor del niño **XXX**, representado por la señora **DANIELA MONTOYA DUQUE**, por un valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.794.843.56)**, en la cual se tuvo en cuenta hasta el título Nro. 413230003697486, por valor de \$272.977.00, constituido el 03/05/2021.

SEGUNDO: ENTREGAR a la ejecutante los depósitos judiciales que haya a su favor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.